

Aprueban operación de endeudamiento externo a suscribirse con el BIRF destinada al financiamiento parcial del inicio de la preparación del "Préstamo Programático Reforma Social III"

DECRETO SUPREMO Nº 179-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 16 de la Ley Nº 27575, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2002, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 021-2002, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 250 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) de los cuales hasta la suma de US\$ 275 000 000,00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) estarán destinados a Sectores Sociales, según el inciso b) del acotado artículo;

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con el Banco Internacional de Construcción y Fomento -BIRF-, hasta por la suma de US\$ 1 500 000,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a financiar, parcialmente, el inicio de la preparación del "*Préstamo Programático Reforma Social III*" (*);

(* Modificada la referencia a "Préstamo Programático Reforma Social III" por la de "Préstamo Programático de Reforma Social", de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 074-2004-EF, publicado el 03-06-2004.

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley Nº 27575;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de Endeudamiento Externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 5 y la Ley Nº 27575; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo que suscribirá la República del Perú con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por la suma de US\$ 1 500 000,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinados a financiar, parcialmente, el inicio de la preparación del "*Préstamo Programático Reforma Social III*". (*)

(* Modificada la referencia a "Préstamo Programático Reforma Social III" por la de "Préstamo Programático de Reforma Social", de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 074-2004-EF, publicado el 03-06-2004.

Si el BIRF otorgase el Préstamo de Asistencia Técnica para la preparación del "*Préstamo Programático Reforma Social III*" (*), los montos desembolsados de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en el párrafo precedente serían cancelados íntegramente junto con los

intereses devengados con cargo al primer desembolso del mismo; caso contrario, los montos utilizados de la operación serán amortizados: (i) menos de US\$ 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), en el plazo señalado en la notificación que el BIRF remita para tal fin; y, (ii) a partir de US\$ 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) en 10 (diez) cuotas semestrales, aproximadamente iguales; asimismo, la referida operación devengará una tasa de interés semestral LIBOR más un margen a ser determinado por el BIRF.

(*) Modificada la referencia a "Préstamo Programático Reforma Social III" por la de "Préstamo Programático de Reforma Social", de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 074-2004-EF, publicado el 03-06-2004.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora de la preparación del "*Préstamo Programático Reforma Social III*" (*) será la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales del Ministerio de Economía y Finanzas.

(*) Modificada la referencia a "Préstamo Programático Reforma Social III" por la de "Préstamo Programático de Reforma Social", de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 074-2004-EF, publicado el 03-06-2004.

Artículo 3.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo derivado de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el artículo 1 de esta norma legal.

Artículo 4.- El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del sector le correspondan en cada ejercicio presupuestal para el servicio de la deuda pública.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas